



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **491** - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **16 AGO 2018**

VISTOS:

La Resolución Gerencial Sub Regional N° 225-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 07 de junio 2018; Resolución Gerencial Sub Regional N° 320-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 19 de junio del 2018; Oficio N° 036-2018/OSCE/DGR-SIRC-AGC de fecha 25 de julio del 2018; Informe N° 348-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 30 de julio del 2018; Informe N° 489-2018/GRP-401000-401100 de fecha 01 de agosto de 2018; Informe N° 109-2018/GRP-401000-401100 (HRyC N° 34855 recepcionado con 02 de agosto de 2018); y, el Informe N° 2161-2018/GRP-460000 de fecha 09 de agosto de 2018, relacionados a la declaración de la Nulidad de Oficio del **Acto Absolución de consultas y observaciones** en el marco del Procedimiento de Selección: Licitación Pública N° 001-2018/GRP-GSRLCC-G, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA EN LA I.E. N° 14798 BLANCA SUSANA FRANCO DE VALDIVIEZO DEL AA.HH. NUEVO PORVENIR, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA DE SULLANA-DEPARTAMENTO DE PIURA".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 225-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 07 de junio 2018, se DESIGNA al COMITÉ DE SELECCIÓN encargado del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2018/GRP-GSRLCC-G, para la contratación de la ejecución del servicio: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA EN LA I.E. N° 14798 BLANCA SUSANA FRANCO DE VALDIVIEZO DEL AA.HH. NUEVO PORVENIR, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA DE SULLANA -DEPARTAMENTO DE PIURA", con CÓDIGO SNIP N° 171117;

Que, con Resolución Gerencial Sub Regional N° 320-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 19 de junio del 2018, se AUTORIZA la CONVOCATORIA y APROBAR las BASES ADMINISTRATIVAS del Procedimiento de Selección: LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA EN LA I.E. N° 14798 BLANCA SUSANA FRANCO DE VALDIVIEZO DEL AA.HH. NUEVO PORVENIR, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA DE SULLANA-DEPARTAMENTO DE PIURA", con CÓDIGO SNIP N° 171117, con un valor referencial ascendente a S/ 7'166,018.31 soles (SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DIECIOCHO CON 31/100 SOLES), incluido IGV, Gastos Generales y Utilidades, con un plazo de ejecución de CIENTO OCHENTA (180) días calendario;

Que, mediante Oficio N° 036-2018/OSCE/DGR-SIRC-AGC de fecha 25 de julio del 2018, la Directora de Gestión de Riesgos Ana María Gutiérrez Cabani alcanza al Gobierno Regional Piura, copia del Informe IVN N° 06-2018/DGR;

Que, a través del Informe N° 348-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 30 de julio del 2018, el Presidente del Comité de selección solicita a la Gerencia Sub Regional, que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección: Licitación Pública N° 001-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G Primera Convocatoria, en virtud al pronunciamiento emitido por el OSCE y a lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley N° 30225 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1341. Asimismo, solicita se retrotraiga el proceso de selección a la etapa de Absolución de consultas y observaciones;

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, la Gerencia Sub Regional dispone a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, evaluar y emitir opinión legal respectiva;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **491** - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **16 AGO 2018**

Que, con Informe N° 489-2018/GRP-401000-401100 de fecha 01 de agosto de 2018, el Abog. Agustín Fernando Mendo Zelada, Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, ha presentado Opinión Legal sobre Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección: LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G. PRIMERA CONVOCATORIA, en el que concluye "...que se deberá solicitar a la Presidencia Regional **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA EN LA I.E. N° 14798- BLANCA SUSANA FRANCO DE VALDIVIEZO DEL AA.HH NUEVO PORVENIR, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA";** y en consecuencia, se retrotraiga el proceso hasta la etapa de su **ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES.**";

Que, a través del Informe N° 109-2018/GRP-401000-401100 (HRyC N° 34855 recepcionado con 02 de agosto de 2018), la Gerencia Sub Regional "LUCIANO CASTILLO COLONNA" remite Opinión Técnica-Legal sobre la declaración de Nulidad de Oficio en el marco del LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G. PRIMERA CONVOCATORIA;

Que, mediante Informe N° 2161-2018/GRP-460000, de fecha 09 de agosto de 2018, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en base a lo señalado en los informes señalados en los considerandos precedentes y de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 44° sobre Declaratoria de nulidad de la Ley**, opina que el Titular de la Entidad (Gobernador Regional) declare la **Nulidad de Oficio del Acto Absolución de consultas y observaciones** en el marco del Procedimiento de Selección: Licitación Pública N° 001-2018/GRP-GSRLCC-G, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA EN LA I.E. N° 14798 BLANCA SUSANA FRANCO DE VALDIVIEZO DEL AA.HH. NUEVO PORVENIR, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA DE SULLANA-DEPARTAMENTO DE PIURA", con CÓDIGO SNIP N° 171117, que se configuraría en el supuesto de **contravención de norma legal**, establecido en el Artículo 44 de La Ley, retro trayéndose a la etapa de **ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES**. Asimismo, la mencionada oficina recomienda remitir **copia de todo lo actuado** (documentación adjunta al presente informe) a la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia Sub Regional "LUCIANO CASTILLO COLONNA", o la que haga sus veces, a fin de que el presente expediente se ponga en su conocimiento, para que a su vez disponga, de corresponder, a la Secretaría Técnica quien, conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria, en relación a los servidores y/o funcionarios involucrados que con su accionar permitieron o causaron la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección: Licitación Pública N° 001-2018/GRP-GSRLCC-G, de corresponder y para los fines acordes a sus funciones;

Que, dicho esto, respecto a la solicitud de nulidad de oficio presentada, debe precisarse que la nulidad de los actos derivados de los procedimientos de selección, el **Artículo 44 Declaratoria de nulidad de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225**, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante La Ley, señala lo siguiente:

"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 491 - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 16 AGO 2018

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.”

Que, dicho esto, respecto al caso en concreto, se ha verificado del Informe IVN N° 06-2018/DGR de la Directora de Gestión de Riesgos, de la revisión de la documentación remitida por la Entidad, con ocasión de la solicitud de elevación de cuestionamiento, y del pliego de absoluciones de consultas y observaciones registrados en el SEACE, se aprecia lo siguiente:

- a) La copia del documento presentado por el participante CCR CORPORACIÓN COMERCIAL S.A., con sello de recibido de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna de fecha 05 de Julio del 2018, mediante el cual, dicho participante presentó seis (6) consultas y/u observaciones a las bases del cuestionado procedimiento de selección; sin embargo, se advierte que el comité de selección omitió trasladar y absolver las consultas y/u observaciones N° 01, 02, 03, 04 y N° 06 del mencionado participante.
- b) La copia de la Carta M° 0015-2018-CDHMONT, con sello de recibido de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna de fecha 05 de Julio del 2018, mediante la cual el participante CONSORCIO DHMONT & CG& M.S.A.C presentó diez (10) consultas y/u observaciones a las bases del cuestionado procedimiento de selección; sin embargo, se advierte que el Comité de Selección omitió trasladar y absolver las mencionadas consultas y/u observaciones.
- c) La copia de la Carta N° 123-2018-AGALOBRAS S.A.C, con Hoja de Trámite documentario de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna de fecha 02 de Julio del 2018, mediante la cual, el participante AGUA ALCANTARILLADO Y OBRAS S.A.C, presentó siete (07) consultas y/u observaciones a las bases del cuestionado procedimiento de selección; sin embargo, se advierte que el comité de selección omitió trasladar y absolver las consultas y/u observaciones N° 03 y N° 05 del mencionado participante.

Que, sobre ello, la Directora de Gestión de Riesgos concluye que, la deficiencia advertidas en el análisis del INFORME IVN N° 06-2018/DGR de fecha 25 de julio del 2018, corresponden a la omisión de trasladar y absolver las consultas y/u observaciones N° 01, 02, 03, 04 y N° 06 del participante CCR CORPORACIÓN COMERCIAL S.A las diez consultas y/u observaciones del participantes CONSORCIO DHMONT & CG& M.S.A.C. y las consultas y/u observaciones N° 03 y 05 del participantes AGUA ALCANTARILLADO Y OBRAS S.A.C, advirtiendo que la actuación del comité de selección constituye un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección, conforme al artículo 51° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante El Reglamento, por ende corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad del presente procedimiento conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquel proceso se retraiga a la etapa de absoluciones de consultas y observaciones, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normatividad vigente, sin perjuicio de adoptar las acciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley; así como impartir las directrices que resulten necesarias a fin de que los miembros del comité de selección a cargo de los procedimientos que la Entidad convoque cumplan con trasladar y absolver la totalidad de las consultas y observaciones que los participantes consulten. Asimismo, indica que el Titular de la Entidad efectuar las directrices a efectos que, con ocasión del registro del nuevo pliego absolutorio, se verifique que las consultas y observaciones formuladas por los participantes, hayan sido absueltas conforme



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **491** - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **16 AGO 2018**

a la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones", y no contravengan la normativa de contrataciones;

Que, asimismo, del pliego absolutorio se advierte que el Comité de selección habría trasladado y absuelto las consultas y/u observaciones que **no corresponderían a las formuladas por los participantes en el presente procedimiento de selección;**

Que, en ese sentido, atendiendo a que no se ha cumplido con absolver las consultas y observaciones de los participantes, contraviniendo con ello lo establecido en el Artículo 51 de El Reglamento, corresponde declarar la Nulidad de Oficio del **Acto Absolución de consultas y observaciones** en el marco del Procedimiento de Selección: Licitación Pública N° 001-2018/GRP-GSRLCC-G, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA EN LA I.E. N° 14798 BLANCA SUSANA FRANCO DE VALDIVIEZO DEL AA.HH. NUEVO PORVENIR, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA DE SULLANA-DEPARTAMENTO DE PIURA", con CÓDIGO SNIP N° 171117, que se configuraría en el supuesto de **contravención de norma legal**, establecido en el Artículo 44 de La Ley, retrotrayéndose a la etapa de **ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES;**

Que, por otro lado, en atención a la presunta contravención normativa señalada en el presente apartado, el numeral 9.1 del **Artículo 9 de la Ley**, establece que: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.*";

Que, conforme a lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: "*El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces*";

Que, por lo tanto, en atención a que la Gerencia Sub Regional "LUCIANO CASTILLO COLONNA" ha sido definida como Entidad Tipo B mediante Resolución Gerencial General Regional N° 231-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de abril de 2015, corresponde a la Secretaría Técnica de la mencionada gerencia tomar conocimiento de los hechos mencionados que dieron lugar a la contravención normativa que se configura como causal para la declaración de **Nulidad de Oficio de Acto Absolución de consultas y observaciones** en el marco del Procedimiento de Selección: Licitación Pública N° 001-2018/GRP-GSRLCC-G, de corresponder y para los fines acordes a sus funciones;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero del 2012, que aprueba la actualización de





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **491** - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **16 AGO 2018**

la Directiva N° 10-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura"; Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR "Delegación en materia de contratación pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783; Ley de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y modificatorias, y la **Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225**, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Acto Absolución de consultas y observaciones** en el marco del Procedimiento de Selección: Licitación Pública N° 001-2018/GRP-GSRLCC-G, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA EN LA I.E. N° 14798 BLANCA SUSANA FRANCO DE VALDIVIEZO DEL AA.HH. NUEVO PORVENIR, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA DE SULLANA-DEPARTAMENTO DE PIURA", con CÓDIGO SNIP N° 171117, que se configuraría en el supuesto de **contravención de norma legal**, establecido en el Artículo 44 de La Ley, retro trayéndose a la etapa de **ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES**, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** copia de todo lo actuado (documentación adjunta al presente expediente) a la Oficina de Recursos Humanos de la **Gerencia Sub Regional "LUCIANO CASTILLO COLONNA"**, o la que haga sus veces, a fin de que el presente expediente se ponga en su conocimiento, para que a su vez disponga, de corresponder, a la Secretaría Técnica quien, conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria, en relación a los servidores y/o funcionarios involucrados que con su accionar permitieron o causaron la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección: Licitación Pública N° 001-2018/GRP-GSRLCC-G, de corresponder y para los fines acordes a sus funciones.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución en el SEACE y al Comité de Selección, y **PÓNGASE DE CONOCIMIENTO** a la Secretaría General, Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Licitación Pública N° 001-2018/GRP-GSRLCC-G (remitiendo toda la documentación adjunta al Expediente N° 34855 del 01.08.2018), así como a su Oficina de Recursos Humanos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Ing. REYNALDO HILBCK GUZMÁN  
GOBERNADOR REGIONAL

